

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 1,00
 NÚMERO SUELTO. 0,50
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 Las inserciones de pago se abonaran a SETENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan dere... ser-
 vicio gratuito y a que paguen una suscri-
 cion... obtienen gratis a mitad de precio.
 Se publica todos los dias...
 ADMINISTRACION
 Residencia: provincia de N.ños

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los diversos escritos dirigidos a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, con motivo de la petición formulada por la Comisión gestora de la de Madrid, referente al cobro del impuesto de cédulas personales a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

La Diputación provincial de Madrid funciona actualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de su vida administrativa normal, exigen disponibilidades cuantiosas de imposible obtención material en la parte liberada de dicha provincia.

Es un hecho indiscutible que una parte de la población madrileña evadida del territorio marxista se ha visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogares tan pronto las circunstancias lo permitan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comisión gestora, estableciéndose así el fundamento de las obligaciones de dichos refugiados para la Corporación, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios establecidos por ella, toda vez que, aparte la asistencia de algunos de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tasas—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Diputación provincial de Madrid, que la vecindad fiscal de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión Gestora el derecho a percibir las

cuotas referidas, si bien sujetando a determinadas normas algunas cuestiones que se han planteado al llevar a práctica la autorización que con anterioridad le habia otorgado este Ministerio.

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario distinguir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuando no hayan renunciado a su propósito de reintegrarse a su residencia de origen, gozan de un «status» singular que, por ministerio de la Ley, los avecina en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su profesión u oficio, conservan en todo momento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que les vincula de manera más patente a la comunidad provincial madrileña, sin que pueda excluir de esta condición a los empleados de centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales obedece al mismo principio de eventualidad involuntaria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento «cédula personal», es pertinente que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias, sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión gestora provincial de Madrid, para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación provincial de Madrid es posterior al año 1937, es procedente que solo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estando obligados a satisfacer la cédula de 1937, en aquéllas no lo hubieren hecho, siempre que se aviniesen a pagarla en un nuevo

plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá para ellos abrirse.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º—Los Refugiados que en 18 de julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, vienen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en el periodo voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.º—Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practicarán liquidación con la de Madrid, con el fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.º—Quedarán exceptuadas de dicha liquidación y abonos las cuotas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial.

4.º—Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños, por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo, sin recargo alguno.

5.º—La Diputación provincial de Madrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que les corresponda en las cuotas que perciba por virtud de esta disposición.

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y personas y entidades a quienes afecta, insertándola a estos fines en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de octubre de 1938.—
 III Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Gobernador Civil de...

(B. O. del 5 de octubre)

MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

ORDEN

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 27 de agosto del año en curso, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de septiembre corriente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se convoca un concurso, que se celebrará en Valladolid, para cubrir mil plazas de Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—Con arreglo al Decreto de 12 de marzo de 1937, se reservarán el 50 por 100 de estas plazas a los que, reuniendo las condiciones generales de aptitud exigidas en este concurso, acrediten haber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un periodo de tiempo no inferior a tres meses y a los que, como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo, aun no habiendo podido adquirir tal tiempo efectivo de permanencia, lo complementen entre el tiempo de hospitalización y el realmente servido.

Artículo tercero.—En el caso de que entre los combatientes o heridos de guerra presentados en este concurso, no demostraran la aptitud exigida los bastantes para cubrir el 50 por 100 de las plazas a ellos reservadas, se considerarán preferidos para ocupar las sobrantes, y en igualdad de circunstancias, las correspondientes al otro 50 por 100 siguientes:

a) Los que hubieren perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, al padre, hijos, hermanos o personas con las que viviesen el 18 de julio de 1936 o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

b) Los que hubieren sido recompensados, en la forma señalada en el Decreto 192, con el ascenso, por méritos de guerra: (Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra (antigua María Cristina), Cruz Roja del Mérito Militar, Medalla de Sufrimientos por la Patria y Medalla de Campaña, y dentro de cada uno de estos méritos, la mayor graduación.

c) Los que hubieren permanecido por más tiempo en Unidades de

combate destinadas en primera línea, y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad, y

d) El resto de los aprobados, se colocarán, en igualdad de condiciones, por el siguiente orden:

1.º Los que posean títulos académicos o profesionales.

2.º Los que posean algún idioma a la perfección.

3.º Los que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios de la última oposición, y

4.º Los restantes de mayor a menor edad.

Artículo cuarto.—Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de 40, el día que se publique esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

c) Tener aptitud física reconocida por un Tribunal Médico que se nombre, y que actuará en la tarde del día anterior al en que deban examinarse los concursantes citados para ello.

d) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

e) Acreditar buena conducta.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, y

g) No haber pertenecido a ningún partido del frente popular ni a la masonería.

Artículo quinto.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso y los documentos que a la misma se acompañen serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y dirigidos al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en Valladolid, en un plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que se publique este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. Las instancias presentadas hasta la fecha en la Jefatura de dicho Servicio, serán tenidas en cuenta a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, siempre que por los interesados se complete totalmente su documentación.

Artículo sexto.—Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada, o en su defecto, información testifical expedida por el Juzgado municipal del punto donde accidentalmente resida el interesado.

b) Certificación de penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, en Vitoria.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia del punto donde resida el interesado, o en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y

d) Declaración jurada de no hallarse procesado, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado «Frente Popular» ni a la Masonería.

Artículo séptimo.—El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, a la vista de la documentación pre-

sentada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano, sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución, sobre la admisión o no de los solicitantes. El mencionado Jefe, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de terminación del fijado para la admisión de instancias, enviará, para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, relación nominal, por riguroso orden de antigüedad en la presentación de aquéllas, de los concursantes admitidos y fechas en que les corresponde actuar ante el Tribunal examinador.

Artículo octavo.—Los que figuren en la relación a que se contrae el artículo anterior, abonarán, en concepto de derechos de examen en la Secretaría del Tribunal, y antes del reconocimiento, la cantidad de cinco pesetas, con las que se cubrirán los gastos que origine el concurso. La cantidad sobrante, una vez cubiertos todos estos gastos, se distribuirá, por partes iguales, entre el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa y Caja de Socorros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo noveno.—Los aspirantes que por cualquier causa o circunstancia no acudieran al llamamiento el día que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a hacerlo y serán dados de baja de la lista de admitidos al concurso.

Artículo décimo.—A los efectos del artículo anterior, los concursantes admitidos deberán presentarse en Valladolid, antes del momento en que deban ser reconocidos por el Tribunal Médico.

Artículo undécimo.—Este concurso constará de dos ejercicios: uno, ortográfico y eliminatorio, y otro, oral, con arreglo al programa que figura a continuación:

a) Examen ortográfico.—Que consistirá en la escritura, al dictado, durante quince minutos, de un artículo cualquiera publicado en un periódico diario de la localidad.

b) Examen oral.—Que se circunscribirá a contestar a un tema sacado a la suerte por el interesado de entre los veinte contenidos en el programa que se une a continuación y durante el tiempo que el Tribunal estime conveniente.

Los exámenes de este segundo ejercicio, en los que tomarán parte los no eliminados en el primero, tendrán lugar el día siguiente de haberse celebrado éste.

Artículo duodécimo.—Los Tribunales estarán integrados: el del primer ejercicio, por tres profesores y el Secretario de la Escuela, que como tal actuará en él, sin voz ni voto; y el segundo, por el Director de la Escuela y tres profesores, actuando de Secretario, con voz y voto, el más joven de éstos.

Como Presidente del primer Tribunal actuará el profesor de mayor categoría.

Artículo decimotercero.—Las notas para el primer ejercicio serán las de «Aprobado» o «Eliminado», y para el segundo, acre-

ditativo de la competencia de los concursantes, las de «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», sin que en ninguno de los casos se conceda a los interesados derecho de reclamación o de presentación de recurso por la calificación obtenida.

Artículo decimocuarto.—Los que hayan merecido las calificaciones de «Notable» o «Aprobado» serán nombrados Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual consignada en el artículo primero de esta Orden, pero sin derechos de ninguna clase y sin que los servicios prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad ni adquisición en su día de derechos pasivos.

Artículo decimoquinto.—Los concursantes, una vez que figuren sus nombres en la lista de aprobados, que desde las quince horas del día siguiente al en que se verifique el examen de cada grupo, quedará fijada en la parte exterior de la puerta de acceso a la Jefatura Nacional de Seguridad, entregará en la oficina del Tribunal examinador o en la Secretaría de la Escuela, si en aquella fecha se hallara ya establecida, dos fotografías respaldadas con sus nombres y apellidos.

En el local de la Jefatura y en la parte antes citada, aparecerán también todas aquellas instrucciones que convenga transmitir a los concursantes, y la indicación del local o locales donde hayan de celebrarse los exámenes de los ejercicios y en el que hayan de sufrir el reconocimiento médico.

Artículo decimosexto.—Terminados los exámenes, se formalizará la lista de los aprobados con arreglo al orden de preferencia contenido en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo decimoséptimo.—Dentro de los diez días, contados desde el siguiente al en que hayan terminado los exámenes de todos los concursantes, se remitirá al *Boletín Oficial del Estado* relación nominal de los «Aprobados», y a partir de dicho momento, y en el plazo máximo de quince días, los que figuren en ella recojerán en la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad sus respectivos nombramientos y destinos.

Artículo decimoctavo.—Los nombrados Agentes Auxiliares Interinos se incorporarán a sus respectivos destinos en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha que se fije en su nombramiento, y, una vez incorporados y formalizado su título con la diligencia de «Toma de posesión», en la que se haga constar que la remuneración es con carácter de gratificación y sin derechos, de ninguna clase, se les proveerá del correspondiente carnet de identidad y de la placa-insignia que les acredite como tales Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, asignándoles el servicio que deban prestar.

Artículo decimonoveno.—Todos los Agentes Auxiliares Interinos estarán sujetos a las responsabilidades que para los funcionarios de la Policía Gubernativa señala el Código Penal vigente y el Reglamento provisional de 25 de noviembre de 1930, debiendo ser separados del servicio sin formación de expediente y sin

que se originen, en favor de los mismos, derechos de ninguna clase. Asimismo quedarán subordinados, en cuanto a disciplina se refiere, a los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo vigésimo.—Todos los Agentes Auxiliares Interinos, sin excepción, a los efectos de completar sus estudios y adquirir una preparación elemental que entrañe la garantía de los nombrados y responda a la finalidad perseguida, y, en su caso, sea el resultado que pruebe fehacientemente, en lo que cabe, la competencia de los que merezcan continuar como tales funcionarios, cursarán en la Escuela de Policía en cursos abreviados que oportunamente se dispondrán por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, las enseñanzas indispensables y eminentemente prácticas que la función propia y peculiar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia requiere.

Lo que por esta Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid, 25 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

Programa que se cita

Tema primero.—Estado, su definición.—Somera exposición de la Ley de 30 de enero de 1938, organizando la Administración Central del Estado.

Tema segundo.—Ministerio de Orden Público.—Servicios de que consta.—Especial mención del Nacional de Seguridad y su organización actual.

Tema tercero.—Policía Gubernativa: cita del Decreto de creación y Cuerpos de que consta.—De las faltas que sanciona su Reglamento provisional de 25 de noviembre de 1930.

Tema cuarto.—Derechos individuales que garantiza la Constitución.—Nacionalidad: su definición y condiciones.—Causas que motivan la pérdida de la nacionalidad y requisitos para obtenerla.

Tema quinto.—Inviolabilidad de domicilio y correspondencia.—Autoridades competentes para ordenar el registro de uno y otra.—Casos en que puede efectuarse el registro sin orden expresa de Autoridad competente.—Extraterritorialidad: definición y lugares y personas que gozan de este privilegio.

Tema sexto.—Orden Público: Ley que lo regula y Autoridades competentes en la materia.—Actos que afectan al Orden Público, y actos contrarios al mismo. Extrañamiento, confinamiento y destierro: sus definiciones.

Tema séptimo.—Pasaportes: su definición y requisitos indispensables para obtenerlos.—Salvaconductos: definición y clases, Autoridades competentes para concederlos y requisitos

(Pasa a la cuarta página)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1938

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0'50 Ptas.	De 1 Pta.	De 1'50 Ptas.	De 2 Ptas.	De 2'50 Ptas.	De 3 Ptas.	De 3'50 Ptas.	De 4 Ptas.	De 4'50 Ptas.	De 5 Ptas.	De 5'50 Ptas.	De 6 Ptas.	De 6'50 Ptas.	De 7 Ptas.	De 7'50 Ptas.	De 8 Ptas.			
Allande																	214	462,50	13.875
Aller	1	35	39	72	9	41	1	9		8							446	1.747,00	52.410
Amieva		14	7	34	16	84	22	104	23	92	4	30	3	12			86	107,50	3.225
Avilés		55	23	6		2											211	818,50	24.555
Bimenes			3	17	3	44	14	72	7	34	4	11		2			50	153,00	4.590
Boal		1	2	11	5	12	3	12		4							207	417,50	12.525
Cabrales		26	43	90	14	25		8		1							66	204,50	6.135
Cabranes		3	3	14	6	16	3	13	1	5		1					74	129,00	3.870
Candamo	8	14	18	18	6	7		3									65	143,50	4.305
Cangas del Narcea		2	12	26	13	9		3						1			451	883,50	26.505
Cangas de Onís		78	124	142	32	50	4	15	1	4							166	431,00	12.930
Caravia		6	19	55	7	56		54		9							9	23,50	705
Carreño		7	3	15	10	40	2	17		4							98	281,50	8.445
Caso				8	41	35	17	33	3	14		6					159	550,50	16.515
Castrillón		5	9	10	2	22	1	16		11		3		1			81	265,00	7.950
Castropol		13	16	46		17		2		1							95	193,00	5.790
Coaña		14	37	44	8	21		1		3							128	259,50	7.785
Colunga		21	30	46	21	42	20	23	10	9		1					223	594,50	17.835
Corvera		4	2	26	2	16		4									54	128,00	3.840
Cudillero	1	3	11	56	29	54	5	23		8	2	1		1			195	548,00	16.440
Degaña				22													22	44,00	1.320
El Franco		25	50	45	10	6	1	1									137	236,50	7.095
Gijón	2	13	10	27	8	297	1	454		227	1	71		24		12	1.147	4.644,00	139.320
Gozón			4	17	9	23	12	48	9	27	2	9		11	2		181	760,50	22.815
Grado		5	3	36	3	61	1	67		24		2		2			206	705,50	21.165
Grandas de Salime		44	27	10	7	2											90	128,00	3.840
Ibias	1	17	9	13	2	7		1		1							203	420,50	12.615
Illano	1	4	7	6													51	90,50	2.715
Illas	1	1	3	18	8	105	12	187	3	138		38	3	25	1	18	19	31,00	930
Langreo		1	3	18													560	2.444,00	73.320
Las Regueras	3	2	5	14	9	12	6	2	1	2							56	141,00	4.230
Laviana		3	1	10	1	44	4	88	2	53	1	23		6			240	1.016,50	30.495
Lena	1	11	10	26	9	57	5	68	3	37	1	13	2	11		6	260	981,50	29.445
Luarca		3	17	40	54	162	30	106	14	58	3	15		3			507	1.755,00	52.650
Llanera		3	17	40	54	162	30	106	14	58	3	15		3			65	198,00	5.940
Llanes	7	29	14	47	13	68	6	38	5	33	3	14		7	1	1	285	901,50	27.045
Mieres	1	2	9	11	17	82	17	214	19	128	12	57	5	27	1	15	617	2.724,50	81.735
Miranda		7	55	54	3												119	205,00	6.150
Morcín		2	6	3	4	1	2	4	1	2							16	43,00	1.290
Muros del Nalón		1															23	62,00	1.860
Nava		8	2	12	19	31	15	8	1	2		2					100	286,50	8.595
Navia		24	17	65	10	41	9	25	4	11		4					210	556,00	16.680
Noreña		5	2	5	1	15		4		1							33	86,50	2.595
Onís	3	2	12	20	6	16	4	7	1	1							72	176,00	5.280
Oviedo	2	10	4	16	7	370	3	349		205		65		13		10	1.054	4.169,00	125.070
Parres		2	8	24	29	54	21	62	9	38	4	4	1	2		1	259	923,00	27.690
Peñamellera Alta				55		13											78	159,00	4.770
Peñamellera Baja		10															85	185,00	5.550
Peso		5	5	21	5	5	3	1		2							47	106,50	3.195
Piloña		7	10	15	15	206	30	48	9	2	3	2		1			348	1.090,50	32.715
Ponga		12	33	48	24	5	2										124	239,50	7.185
Pravia	2	41	53	76	26	55	5	16	1	17		4		2			298	712,50	21.375
Proaza		1		27		16		3									47	115,00	3.450
Quirós	2	14	1	20	1	7	1	6		2		2					56	129,50	3.885
Ribadedeva		14	2	11	4	8	3	2	1	1							46	101,00	3.030
Ribadesella		1	1	32	1	26		10		8		3					82	245,00	7.350
Ribera de Arriba				6		7		2		1							18	48,00	1.440
Riosa		2	1	47	8	99		50	1	1							26	62,00	1.860
Salas		2	2	23	3	65	1	63	1	50		26	1	8		4	221	689,50	20.685
San Martín del Rey Aurelio		18	15	13	1	9		1									249	1.014,00	30.420
San Martín de Oscos		1	6	17	6	4											57	100,00	3.000
Santa Eulalia de Oscos		16	17	10	5												35	75,00	2.250
San Tirso de Abres				1		12		5		4							48	74,00	2.220
Santo Adriano	1	1		12		13	1	4		3							22	78,00	2.340
Sariego		18	1	85		181		100		32		7		3			35	99,00	2.970
Siero				2		4		1									427	1.355,50	40.665
Sobrescobio				1													8	21,50	645
Somiedo	1	14	6	24	2	16				1							64	129,50	3.885

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0 ^o Ptas.	De 1 ^o Ptas.	De 1 ^o 50 Ptas.	De 2 ^o Ptas.	De 2 ^o 50 Ptas.	De 3 ^o Ptas.	De 3 ^o 50 Ptas.	De 4 ^o Ptas.	De 4 ^o 50 Ptas.	De 5 ^o Ptas.	De 5 ^o 50 Ptas.	De 6 ^o Ptas.	De 6 ^o 50 Ptas.	De 7 ^o Ptas.	De 7 ^o 50 Ptas.	De 8 ^o Ptas.			
Soto del Barco.		5	6	58	10	56	1	16		3							155	405,50	12.165
Tapia de Casariego		33	28	35	6	5											107	175,00	5.250
Taramundi	6	42	6	5													61	71,00	2.130
Teverga		6		34	14	60	1	25		2							142	402,50	12.075
Tineo		21	133	252	55	16	2	1	1								482	931,50	27.945
Vegadeo		17	15	49	16	18	3	1		2		1					121	256,00	7.680
Villanueva de Oscos	4	5	7	10	2	2				2							34	62,50	1.875
Villaviciosa	12	40	44	83	53	72	14	40	2	23	1	6		2			393	1.023,00	30.690
Villayón	2	46	44	42	3	5									1		142	219,50	6.585
Yernes y Tameza			2	1		2	1	1									7	18,50	555
SUMAS	61	941	1.177	2.544	752	3.130	313	2.521	133	1.364	41	422	16	167	5	88	13.675	42.465,00	1.273.950
IMPORTE	30 ²	941	1.765 ²	5.088	1.880	9.390	1.095 ²	1.084	598 ²	6.820	225 ²	2.532	104	1.169	37 ²	704	42.465,00		

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1938.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,
Adolfo Suárez Fernández.

tos necesarios para su obtención. — Extranjeros: entrada, permanencia y salida del territorio Nacional y requisitos.

Tema octavo. — Atestados: su definición y requisitos. — Querrela y su mario: definición. — De la denuncia: su definición. — Quiénes pueden ejercer este derecho. — De las detenciones y casos en que procede. — Actas de entrada y registro: sus requisitos.

Tema noveno. — De los delitos y de las faltas: definición y diferencias esenciales. — Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas y definición de cada una de ellas. — Prescripción de los delitos.

Tema décimo. — Enumeración de los delitos contra el Orden Público. — Rebelión y sedición: definición. — Atentado y desacato: definición. — De las falsedades: enumeración de los delitos que comprende este título.

Tema undécimo. — Delitos contra la Administración de Justicia y delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: enumeración de los comprendidos en estos dos títulos. — Prevaricación, cohecho, fraude, exacciones ilegales: definición. — Cuando es responsable el funcionario público del delito de abuso contra la honestidad.

Tema duodécimo. — Parricidio, asesinato, homicidio: definición. — Lesiones cuando son graves y cuando son leves. — Cuando se cometen los delitos de infanticidio y aborto.

Tema decimotercero. — Delitos contra la honestidad: enumeración de los comprendidos en este título. — Diferencias esenciales entre los delitos de violación y estupro. — Calumnia e injuria: definición.

Tema decimocuarto. — Particularidades sobre las detenciones ilegales. — Allanamiento de morada: casos en

los que es responsable de este delito y circunstancias que han de concurrir para no hallarse incurso en el mismo. — Somera explicación sobre el delito de "Amenazas y coacciones".

Tema decimoquinto. — Enumeración de los delitos contra la propiedad. — Robo, hurto, estafa, definición y diferencias esenciales. — De la imprudencia temeraria.

Tema decimosexto. — Faltas de imprenta y contra el Orden Público: su enumeración.

Tema decimoséptimo. — Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: su enumeración.

Tema decimoctavo. — Faltas contra las personas: su enumeración.

Tema decimonoveno. — Faltas contra la propiedad: su enumeración.

Tema vigésimo. — Personas responsables criminalmente de las faltas: definición. — Penas que, con arreglo al vigente Código, pueden imponerse por dichas faltas. — Comiso: su definición.

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes.

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino García Gonzalez y Victor Celedonio Méndez García, vecinos de Puerto de Vega (Navia), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de

Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de septiembre de 1938.
— III Año Triunfal. — El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pio Cintora Corella, vecino de Ranón; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de septiembre de 1938.
— III Año Triunfal. — El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Besteiro Pardo, vecino de Villayana (Lena), y Agustín Lorenzo Suárez, de Retalante (Lena); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de

Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938.
— III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César García Argüelles, vecino de El Ortigal (Mieres), y Agustín del Barrio Domínguez y Luis González Rodríguez, de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938.
— III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicomeles

Suárez Alvarez, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Corbato Díaz, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Martínez Sarlanga, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra General Burguete, vecino de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Mozos nacidos en el Extranjero

Todos los mozos nacidos en el extranjero que no justifiquen documen-

talmente hallarse fuera de la edad que comprende a los reemplazos movilizados (1928 a 1941), y que sean hijos de padre o madre naturales de España, están obligados a comparecer en el Ayuntamiento de su residencia, si es de la circunscripción de la Caja, en el plazo de ocho días, a partir de esta fecha, a fin de que facilite los datos necesarios para ser alistados por la Junta de Clasificación y Revisión afecta a la misma.

Las Alcaldías formalizarán una relación filiada con los documentos que exhiban o por declaración y practicarán la información correspondiente respecto a cada uno para en su día presentarlos en Caja con el Comisionado correspondiente.

Serán presentados en Caja los de los Ayuntamientos de la A. a la N. inclusive el día 27 y los de los restantes el día 28.

Transcurrida esta fecha los mozos que ayan dejado de comparecer podrán ser detenidos y se procederá a su alistamiento con la penalidad máxima que establece el Reglamento de Reclutamiento.

Oviedo, 10 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Juan Yañez.

RECAUDACION DE HACIENDA

2.ª ZONA DE CASTROPOL
CONTRIBUCION URBANA.—AÑO 1937.

DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO
(Conclusión)

Don Saturio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada Zona.

Hago saber; Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Grandas de Salime por débitos de rústica y urbana del año citado, se ha dictado indistintamente la siguiente, en el día de hoy,

PROVIDENCIA

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran por desconocer la existencia de los mismos, así como el domicilio de los expresados deudores, por ello se acuerda sea expedida relación de contribuyentes morosos, con sus respectivos cuotas, para requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y edicto en la Alcaldía, tanto a ellos como a sus representantes legales, o a sus herederos, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio, o personas que legalmente lo representen, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el referido BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuran a nombre de los mismos y que sean necesarios para responder del débito que se persigue, más los recargos y gastos del procedimiento de apremio. Los expresados deudores, con

sus cuotas que adeudan al Tesoro, se relacionan a continuación.

Número, nombre de los contribuyentes, vecindad y cuotas es como sigue:

4, José Alvarez, Villabolle, 3-55 idem.

34, Balbina Allonca Villamea, de Villamayor, 3-55 idem.

37, Manuel Argül Martínez, herederos, de Villarquille, 7-09 idem.

44, Juan Blanco, herederos, de Villabolle, 7-09 idem.

97, Cándido García Muña, de Nogueiron, 3-55 idem.

103, Luis Gómez Freije, de Villarello, 1-79 idem.

125, José López Monteserín, de Villabolle, 3-55 idem.

141, Modesta Magadán, herederos, de Vitos, 3-55 idem.

151, José Martínez Alvarez, de Curula, 3-55 idem.

156, Inés Mera García, de Los Valles, 1-79 idem.

161, Manuel Mesa Carbajal, de Grandas 3-55 idem.

171, Aurelia Monteserín, herederos, de Villarquille, 5-31 idem.

196, Rafaela Oliveros, de Brualla, 1-79 idem.

205, Manuel Pérez, de Villabolle, 3-55 idem.

313, José Pérez Rubiero, de Nogueiron, 5-31 idem.

261, José María Vega Villabrille, de Magadán, 3-55 idem.

302, José Braña Testa, de Folgosa, 7-09 idem.

359, Manuel Méndez Testa, de Armilda, 3-55 idem.

410, Ambrosio Blanco y Benito, de Villarpedre, 10-67 idem.

415, Vicente Campa Cortina, de V. de Buspol, 2-84 idem.

420, Manuel Fernández Peña, de Villarpedre, 1-79 idem.

432, Ramiro Martínez Reguera de Salime, 10-67 idem.

434, José Monteserín Fernández, de La Mesa, 7-09 idem.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto para conocimiento de los interesados, requiriéndoles a la vez, para que verifiquen el pago de sus débitos antes del plazo señalado en evitación de los perjuicios consiguientes.

En Grandas de Salime, a 10 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Recaudador, Saturio Hernández.

Hospitales Militares de Asturias

Comisión Gestora de Compras

Precisando esta Comisión adquirir los artículos que a continuación se detallan, para las necesidades de los Hospitales Militares de Oviedo, Gijón y Mieres, se invita por medio del presente anuncio a los comerciantes e industriales que deseen asistir al Concurso, que se celebrará en la Administración del Hospital Militar de Oviedo, sito en las Salesas, a las doce horas del próximo día 18.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado y podrán concursar por una o más plazas y también por artículos independientes dentro de cada plaza.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, estarán expuestos en esta Administración todos los días laborables de 10 a 12 y de 17 a 19. Los adjudicatarios tendrán que

constituir en el acto de la adjudicación o en un plazo de veinticuatro horas, un depósito en metálico del 10 por 100 del valor de lo adjudicado.

Oviedo, 10 de octubre de 1938 —III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión.

Artículos que se desean adquirir:

Aceite, alcohol, arroz, azúcar, bacalao, café, carne, cebollas, carbón, cerveza, chocolate, chorizos, dulce, fruta fresca, fruta seca, galletas, gallinas, garbanzos, guisantes, harina, hígado, huevos, jamón, jabón, jerez, judías, leche de vaca, leche condensada, lentejas, merluza, pan, pasta para sopa, patatas, pimientos, queso, sal, tocino, tomate y vino tinto.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en la prensa en (fecha), para la adquisición de víveres con destino a los Hospitales Militares de Oviedo, Gijón y Mieres, así como también de los pliegos de condiciones técnicas y legales, se comprometo y obliga a suministrar al Hospital Militar de kilogramos de al precio (en letra) pesetas kilo. litros de al precio (en letra) pesetas litro.

Para el Hospital de

. kilos de al precio (en letra) pesetas kilo.

. litros de al precio (en letra) pesetas litro.

. octubre de 1938.

(Firma y rúbrica),

Sr. Presidente de la Comisión Gestora de Compras de los Hospitales Militares de Asturias.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.

El Administrador,

PERFECTO IGLESIAS

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Jose Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por el Procu-

rador D. Antonio García P. Cabañas, contra acuerdos del Ayuntamiento de Peñamellera Alta de dieciséis de mayo y dieciséis de agosto último, sobre cierre de una parcela de terreno, por la Sala de lo civil de esta Audiencia se dictó la providencia que copiada dice así:

"Por parte al Procurador Sr. Cabañas, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de anulación, librese orden al Juzgado de primera instancia de Llanes, a fin de que se requiera al Sr. Alcalde de Peñamellera Alta, para que remita con urgencia el expediente gubernativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. — Oviedo, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho."

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de notificación

El Lic. D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Certifico: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. José Labra Coro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cangas de Onis, representado por el Procurador D. Fernando F. Rosete, contra la herencia yacente de D. Ramón Cortés Carcedo, vecino que fué de Soto de Cangas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; habiendo visto el Sr. Juez de Villaviciosa, con jurisdicción prorrogada a este partido, D. Antonio Manuel del Fraile Calvo, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por el Procurador D. Fernando F. Rosete, en nombre y representación de D. José Labra Coro, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de D. Ramón Cortés Carcedo, en reclamación de diez mil doscientas pesetas, intereses, intereses legales de aquellos intereses, gastos extrajudiciales que ocasione el cobro, reintegro y liquidación y costas, defendido el expresado demandante por el Letrado D. Manuel Tejuca del Cueto.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D. Ramón Cortés Carcedo y a los que resultaren ser sus herederos y la representaren, a pagar a D. José Labra Coro la cantidad principal de diez mil doscientas pesetas, intereses de nueve mil al seis por ciento desde veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno, inte-

reses de mil doscientas al cinco por ciento desde primero de julio de mil novecientos treinta y seis, todos hasta que el pago se efectúe, intereses legales de los intereses vencidos, gastos extrajudiciales y judiciales que ocasione el cobro, reintegro y liquidación y costas todas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. del Fraile.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la herencia demandada o a los que la representan, extendiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Cangas de Onis a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Lic. Delio Parada.

DE SALAS

D. Rogelio de Diego Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Salas, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Sr. Don Joaquín Folgueras Gonzalez, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal civil instado por D. Manuel Suárez Pérez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Antolín, parroquia de San Justo, en este concejo, contra D. Aurelio Suárez Menendez, mayor de edad, labrador, casado y su convecino, ausente hoy en paradero desconocido, sobre pago, con las costas, de mil pesetas que le adeuda de préstamo, y en cuyo juicio fué declarado en rebeldía dicho demandado por no haber asistido al mismo ni alegado justa causa que se lo impida; y

Fallo:

Que estimando como estimo esta demanda, debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Aurelio Suárez Menendez, a que dentro del término de quinto día de la firmeza de esta sentencia, pague al actor D. Manuel Suárez Pérez, las mil pesetas reclamadas y las costas.—Así por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Folgueras.—Rubricado.

Publicación.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y con el fin de que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente, que visa el Sr. Juez municipal, en la villa de Salas, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Lic. Roge-

lio de Diego.—V.º B.º, Joaquín Folgueras.

DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandado, don Severino Calleja González, mayor de edad, casado, vecino de Sotroñido en 1934, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas y otros extremos,

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Severino Calleja González, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º—Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, a que se refieren los hechos segundo y quinto del escrito de demanda

2.º—Que corresponde a la actora la facultad de distraer y distraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado don Severino Calleja González, que se halla en rebeldía, pongo la presente que firmo en Oviedo, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de abintestato de D. Alvaro Mayo y García, vecino que fué de San Estebán de Relamiegos en este partido, promovido por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano,

en representación de doña Aurora Mayo y Gonzalez, vecina de Barzanicas, se cita a los interesados D. Aurelio y D. Benjamin Mayo y García, D. Manuel Mayo Gonzalez y doña Manuela García Mayo, por si y su marido D. Antonio Rico, como representante legal de ella, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si viere convenientes, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, P. H. Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARAGANO ARBESU José, hijo de Alejandro y Laura, natural y vecino de la Pumar de la Felguera, de 51 años, viudo, metalúrgico, comparecerá ante este Juzgado de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, para ser indagado y constituirse en prisión, pues así lo acordé en el sumario número 60 del año actual, por lesiones graves con arma de fuego a Enrique Suarez Felgueroso, de la Pumar, el 6 de octubre de 1936.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 6.123, expedido en este Establecimiento el día 22 de junio del año 1935, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 5.257, expedido en este Establecimiento el día 14 de agosto del año 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 16 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial